FORMOSA

LEY 1154 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Creación del Fondo Materno Infantil y Nutrición en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Sanción: 29/06/1995; Promulgación: 17/07/1995; Boletín Oficial 08/11/1995.

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Créase el Fondo Materno Infantil y Nutrición en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el cual tendrá por finalidad el cumplimiento de todas aquellas actividades encuadradas en la Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).

Art. 2°.- El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Aportes no reintegrables provenientes de Estado Nacional, compuesto por recursos genuinos y los aportes provenientes del Convenio Préstamo n° 364 ARG firmado entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), autorizado por Decreto n° 1805/93 del Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Recursos asignados de Rentas Generales de la provincia, conforme al artículo 2° del Convenio de Ejecución.
- c) Todo otro ingreso por aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.
- Art. 3°.- Los recursos mencionados en el artículo 2° de la presente ley serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Formosa SEM, o entidad que los sustituya, y/o Banco de la Nación Argentina sucursal Formosa y administrados por la Unidad Ejecutora provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición PROMIN -, constituida por Decreto provincial n° 1715/94.-
- Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos en el Convenio de Préstamo, referidos en el artículo 2° de la presente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme a la especificidad y características de la operatoria. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del programa.
- Art. 5°.- No serán de aplicación las normas legales vigentes que se opongan a las disposiciones pactadas en el Convenio de Préstamo y Documentación Complementaria que forma parte del Convenio de la Ley n° 1148. Asimismo, los procedimientos de compras serán ajustados a los aprobados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF -.
- Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modifi caciones presupuestarias, de conformidad con la presente ley e incluir en el Presupuesto General los créditos necesarios, y realizar los movimientos financieros correspondientes a fin de posibilitar su aplicación en el presente y próximos ejercicios.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.

Art. 7°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Nación, otras provincias, municipalidades, sus entes autárquicos, o empresas públicas, organizaciones no gubernamentales o entidades nacionales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, los convenios necesarios o convenientes para coordinar la implementación de las acciones que

el programa requiera.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Morilla; Mayans.





